FUNDAMENTOS

En septiembre de 1989 se sancionó la ley 23.746, reglamentada posteriormente por el decreto 2.360/90, a través de la cual se instituyó un régimen de pensiones mensuales para madres que tuviesen siete o más hijos.

Estas pensiones son inembargables y vitalicias, con un monto igual al de las pensiones mínimas, y estuvieron a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autó nomos.

Más tarde, ya con la instrumentación práctica del sistema, fueron conocidas como pensiones nacionales no contri butivas y quedaron bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

En el ámbito de ese Ministerio, fue creada la Comi sión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Con la posterior sanción de los decretos 292/95 y 492/95, se dispuso la transferencia de los beneficiarios de pensiones no contributivas -excepto excombatientes y pensiona dos por invalidez- a la ex Secretaría de Desarrollo Social.

Además, precisamente por lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 292/95, se facultó a dicha Secretaría a brindar cobertura médica a tales beneficiarios a través de contrata ciones con distintos prestadores médicos.

En algunas provincias se han celebrado convenios que, por ejemplo, han afiliado a los pensionados no contribu tivos al Programa Federal de Salud (PRO-FE).

El PRO-FE funciona en cada provincia a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP), donde se reciben las demandas de los beneficiarios y a la que corresponde la tarea de gestionar las respuestas a las mismas.

Actualmente, el otorgamiento de estas pensiones nacionales no contributivas se está haciendo muy dificultoso, existiendo una gran demora en todos los trámites iniciados al respecto.

Se manifiesta un total desconocimiento sobre la plena vigencia de la ley 23.746, y su decreto reglamentario 2.360/90, e incluso las contrataciones para la cobertura de salud -en algunos casos- están hechas sólo hasta fines del presente año.

Por ello:

COAUTORES: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado realice una amplia difusión de los beneficios establecidos por la ley n° 23.746, decreto reglamentario n° 2360/90, que otorga pensiones no contributivas nacionales para madres con siete (7) o más hijos.

Artículo 2°.- De forma.